

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Aprobación definitiva del Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

Habiéndose expuesto a información pública por espacio de treinta días hábiles el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 12 de abril de 2007, sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna, queda aprobado definitivamente, procediendo la publicación en el siguiente anexo, de su texto íntegro, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el Reglamento podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al honor esta consagrado por la Constitución Española de 1978, en el artículo 18, como un derecho fundamental, que depende, sin duda, de las normas, valores e ideas sociales dominantes en cada momento y resulta cambiante por apelar a aspectos íntimamente unidos a la consideración que los demás hacen de la propia dignidad. También se halla reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 19.3 y en Tratados Internacionales.

Dentro de las medidas de fomento, las entidades locales pueden recompensar actitudes, acciones concretas, trayectorias personales y actividades que se consideran dignas de reconocimiento, ensalzamiento o prestigio a través de condecoraciones y nombramientos. Será el reconocimiento popular y general, quien impulse al Pleno Corporativo a instar su tramitación, conforme al procedimiento previsto en esta norma, pudiendo consistir en el otorgamiento de medallas, nombramientos de hijo/a predilecto/a, adoptivo/a o vecino/a honorífico/a.

El presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones, nace con la aspiración de dar respuesta a las inquietudes de la comunidad vecinal en el reconocimiento de méritos, así como, de las cualidades y circunstancias singulares que puedan concurrir en alguna persona física o jurídica, o grupo de personas considerado como un todo, en el ámbito de las ciencias, el arte, la cultura, el deporte o cualquier actividad social vinculada al municipio de Ramales de la Victoria.

Como garantía y en aras de aportar objetividad en el reconocimiento de estos méritos, siempre excepcionales, se redacta el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, de conformidad con los artículos 189 a 191 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el

que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados/as, personas físicas, jurídicas o grupos de personas o asociaciones, consideradas como un todo.

Lo títulos y distinciones que con carácter oficial, de acuerdo con el artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, podrá otorgar el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

1. Hijo/a Predilecto/a de Ramales de la Victoria.
2. Hijo/a Adoptivo/a de Ramales de la Victoria
3. Medalla de Oro de Ramales de la Victoria
4. Medalla de Plata de Ramales de la Victoria
5. Vecino/a Honorífico/a de Ramales de la Victoria.

Artículo 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º.- Con la sola excepción de la Familia Real, ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Estatal o Regional y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II

DISTINTIVOS HONORÍFICOS. LAS MEDALLAS

Artículo 4º.- Se crea la Medalla del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, en sus categorías de oro y plata.

El formato y diseño de las medallas, será idéntico para las dos categorías, se acuñará por cuenta del Ayuntamiento y consistirá en una reproducción del escudo municipal en el anverso, reflejando la leyenda "reconocimiento y gratitud del pueblo de Ramales de la Victoria" y en el reverso el nombre del galardonado/a y la fecha del acuerdo de concesión. Los troqueles y moldes de acuñación serán de propiedad municipal y custodiados en el Ayuntamiento.

La medalla irá colgada del cuello por medio de una cinta con los tres colores de la bandera municipal.

Artículo 5º.- Las medallas se otorgarán como recompensa a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales.

No podrá concederse ninguna medalla a la Corporación Municipal o a sus miembros, mientras dure su mandato.

CAPÍTULO III

NOMBRAMIENTOS. TÍTULOS

Artículo 6º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir con destino especial a personas físicas que hayan contribuido de manera destacada al progreso o bien común en el municipio y que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y